



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA INICIAL

(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

Juez:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Expediente: 110013336032-**2019-00051-00**
Demandantes: FERNANDO ARTURO NAVARRETE PATIÑO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D.C., siendo las **9:00 a. m. del 14 de octubre de 2.020**, el Juez, en asocio con la secretaria *ad hoc*, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta a fin de dar comienzo a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

- Apoderado parte demandante: **FRANCISCO JAVIER LARA SABOGAL** identificado con C.C. 1.010.194.368 y T.P. 226.832 del C.S.J.
- Apoderada INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES: **ALBA MARCELA RAMOS CALDERON** identificada con C.C. 38.144.746 y T.P. 153.593 del C.S.J.
- Apoderado sustituto MINISTERIO DE EDUCACIÓN: **JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA** identificado. con C.C. 1.030.535.435 y T.P. 261.078 del C.S.J.
- Secretaria *ad – hoc*: **DIVANA MARGARITA FALLA FORERO**, oficial mayor del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá.

El Despacho dejó constancia que a la audiencia no concurrió la demandada INPEC, a pesar de que fue citada a través del correo electrónico institucional. Tampoco asistió la agente del Ministerio público.

2. CUESTIÓN PREVIA:

El juez dio respuesta durante la audiencia a la solicitud que la apoderada del ICFES había elevado el 7 de octubre de 2020.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO: (numeral 5º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

El juez les concedió el uso de la palabra a los presentes para que indicaran si han advertido algún vicio o irregularidad que deba ser objeto de saneamiento.

Apoderado demandante: conforme.

Apoderada ICFES: No advierte nulidad alguna.

Apoderada Min. Educación: conforme.

Como los voceros judiciales no realizan observaciones al respecto, se continúa con el trámite del proceso.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (art.180 numeral 7º Ley 1437 de 2011)

El Despacho hizo una síntesis de los hechos y las actuaciones surtidas dentro del proceso, en los siguientes términos:

- El señor Fernando Arturo Navarrete Patiño estuvo recluido en el interior del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEP- Picota.
- Durante ese tiempo de reclusión, se le informó que la Corporación Universitaria IDEAS tenía un convenio con el INPEC, la cual permitía adelantar sus estudios profesionales en derecho. Todo ello derivado del Convenio Interinstitucional No. 074 de 2011 celebrado entre el INPEC y la corporación IDEAS.
- Por lo tanto, el demandante desde febrero de 2013 hasta el año 2016 adelantó sus estudios universitarios al interior del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Bogotá, graduándose y obteniendo un supuesto título de abogado el 14 de octubre de 2016.
- Con posterioridad, el demandante acudió al Consejo Superior de la Judicatura con el propósito de que le fuera expedida la tarjeta profesional de abogado.
- Una vez radicados los documentos, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió de conformidad con el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados en la ley.
- Para ello el Consejo Superior de la Judicatura requirió al Ministerio de Educación para que le informará si el registro del programa de derecho

SNIES ofrecido por la institución de educación superior IDEAS era válido para la institución.

- El Ministerio de Educación en respuesta a lo solicitado por el Consejo Superior de la Judicatura manifestó que la Corporación IDEAS no contó, ni cuenta con la capacidad legal para ofrecer matrícula o graduar estudiantes en el programa de derecho a personas que se encuentren privadas de la libertad.
- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia expidió la Resolución del 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual negó la inscripción como abogado y la expedición de la tarjeta profesional al señor Fernando Arturo Navarrete Patiño.
- Por último, al demandante se vio obligado a tener que reiniciar sus estudios universitarios en otra universidad.

CONTESTACIONES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

A) INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Respecto a los hechos indicó la demandada que:

- Los hechos 1.1 a 1.3 y 1.9 no le constan.
- Los hechos 1.4 , 1.5, 1.7 y 1.8 son ciertos.
- El hecho 1.6 es parcialmente cierto.
- El hecho 2 no es un hecho, porque son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

En segundo lugar, se opuso a las pretensiones de la demanda.

Propuso la siguiente excepción de mérito:

- Ausencia del nexo causal entre el daño causado y la responsabilidad endilgada al ICFES.

B) NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En primer lugar, se opuso a las pretensiones de la demanda.

Respecto a los hechos indicó la demandada que:

- Los hechos 1 al 5, 8 y 9 no le constan.
- El hecho 6 es cierto.
- El hecho 7 es parcialmente cierto.
- El hecho 10 no es cierto.

Propuso las siguientes excepciones de mérito:

- Inexistencia del nexo causal.
- Inexistencia de la obligación a indemnizar
- Ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad.

C) INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

Respecto a los hechos indicó la demandada que:

- Los hechos 1.1 y 1,2, son ciertos.
- El hecho 1.3 no es cierto.
- Los hechos 1.4 a 1.9 no le constan.
- El hecho 2 son manifestaciones de la presunta responsabilidad de las entidades demandadas.

Se opuso a todas las pretensiones de la demanda toda vez que la entidad celebró el convenio interadministrativo de buena fe con la corporación IDEAS, y no es la entidad encargada de la vigilancia del establecimiento educativo.

Propuso las siguientes excepciones de merito:

- Actuar bajo el principio de la buena fe.
- Inexistencia del daño antijurídico.
- Inexistencia de falla en el servicio.

El indicó que como no hay coincidencia respecto de los hechos aceptados por las demandadas, no se dará por probado ningún hecho.

Establecidos los hechos y demás extremos procesales, el juez **estableció el siguiente problema jurídico para resolver el conflicto:**

Determinar si la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC son administrativamente responsables y por ende deben ser condenados a reparar los perjuicios que reclama el demandante por haber ofertado un programa de derecho que no cumplía con los requisitos legales.

Se les preguntó a los asistentes a la audiencia si estaban de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderado demandante: manifestó que debería precisarse lo relacionado con el título de imputación.

Apoderada ICFES: se manifestó conforme, pero indicó que si se llegase a ajustar el problema jurídico tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante, también se debería indicar el monto de los perjuicios.

Apoderado Min. Educación: Conforme, pero también apoyó lo manifestado por la apoderada del ICFES.

El Despacho aclaró que no incluiría en el problema jurídico ninguna referencia a un especial título de imputación, pues, ello limitaría el estudio que sobre el tema debe hacer el juez en aplicación del principio *iura novit curia*.

5. CONCILIACIÓN (Numeral 8º del artículo 180 del CPACA)

Apoderada ICFES: Allegó certificado del comité de conciliación en el cual se decidió no conciliar.

Apoderado Min. Educación: solicitó al Despacho le conceda un término prudencial para allegar el certificado del comité de conciliación, aunque aclaró que el Comité decidió no conciliar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispuso:

PRIMERO: DECLARAR fracasada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: CONCEDERLE el término de tres días al apoderado del Ministerio de Educación para que aporte el certificado del comité de conciliación.

Apoderado demandante: conforme.

Apoderada ICFES: conforme.

Apoderada Min. Educación: conforme.

6. MEDIDAS CAUTELARES: (Numeral 9º del artículo 180 del CPACA)

El juez dejó constancia que no existe solicitud de medidas cautelares, por lo cual no se requiere agotar dicho trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS: (Numeral 10º, Artículo 180 Ley 1437 de 2011)

7.1 <u>POR LA PARTE DEMANDANTE</u>

7.1.1 DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y que reposan en el expediente, obrantes a folio 23 a 82 del expediente.

7.1.2. OFICIO.

Solicitó se oficie a la Ministerio de Educación para que allegue los siguientes documentos:

1. Resolución 20381 del 2015 expedida por el MEN.
2. Resolución 15774 del 2016 expedida por el MEN.
3. Comunicación 2016-ER-009234 del 26 de enero de 2016 expedida por el MEN.
4. Radicado No. 2016-ER-117495 expedida por el MEN.
5. Radicado No. 2016-ER-093974 expedida por el MEN.
6. Oficio 2014IE5844 del 11 de febrero de 2014 expedida por el MEN.
7. Resolución 10467 del 23 de diciembre de 2009 expedida por el MEN, con el documento maestro de registro calificado presentado por IDEAS.
8. Resoluciones No. 815, 816 y 817 del 20 de enero de 2012 expedida por el MEN.
9. Informe de visita 2014 IE 28510 del 9 de julio de 2014 expedida por el MEN.
10. Radicado No. 2015-ER-189848 del 10 de septiembre de 2015 expedida por el MEN.
11. Oficio 2016-ER-183975 del 20 de octubre de 2016 y oficio No. 5315 del 19 de septiembre de 2016 remitida por el Ministerio de Educación por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Soportes, avances y anexos a la investigación derivada de la Resolución No. 2661 del 12 de febrero de 2016 adelantada por el MEN.

El Despacho **DECRETÓ** las pruebas solicitadas.

Por secretaría elabórese el oficio dentro de los cinco días siguientes, el cual será enviado al apoderado de la parte demandante, y éste deberá tramitarlos ante la entidad respectiva dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de su gestión en este expediente y deberá estar pendiente de su recaudo para que sea allegada previo a la celebración de la audiencia de pruebas.

7.1.3 TESTIMONIALES

La parte demandante solicita los siguientes testimonios:

1. Fernando Arturo Navarrete.
2. Luis Horacio López Calle (fl. 19).
3. Juan Carlos Varón Timote (fl.19).
4. Julio Nelson Martínez Cano (fl.20).

El Despacho **NEGÓ** el testimonio de Fernando Arturo Navarrete y **DECRETÓ** los demás. Por Secretaría **ELABÓRENSE** las citaciones, las cuales deben ser tramitadas por el apoderado del demandante.

7.2 POR LA PARTE DEMANDADA: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES

7.2.1 DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación a la demanda y que reposan en el expediente, obrantes a folio 123 a 140 del expediente.

7.2.2. OFICIOS

Solicitó se oficie a:

1. Al INPEC – COMEB –PICOTA, para que informe al Despacho en que fecha estuvo detenido el hoy accionante, en aras de determinar si efectivamente fue beneficiario del convenio celebrado en el 2011 por el término de 5 años. Se **DECRETÓ** esta prueba.
2. A la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para que informe si el demandante ha cotizado a Sistema General de Salud y Seguridad Social, si ostenta la calidad de afiliado Solicito beneficiario, y en caso de ser afiliado cuantos beneficiarios tiene. Se **NEGÓ** esta prueba.
3. Oficiar a la DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que allegue la declaración de renta del demandante de los años 2016-2017 y 2018. así como que verifique en el sistema si este le adeuda a esa entidad saldos par cualquier motivo. Se **NEGÓ** esta prueba.
4. Al Juzgado Veintiuno (21) de Ejecución de Penas de Bogotá 25000310700120070008500, informándole de la existencia de este proceso para que informe si existen víctimas pendientes de reparación por parte del actor, para que en caso de que su señoría acceda a lo pedido por el actor, las víctimas puedan acceder a la información para resarcir sus derechos por lo menos pecuniarios - esto en aras de la eficiencia y eficacia de la Justicia - Fines del Estado. Se **NEGÓ** esta prueba.
5. Al Juzgado Veintiuno (21) de Ejecución de Penas de Bogotá – Proceso 25000310700120070008500, solicitándole informe de que fecha a que fecha es tuvo detenido en la PICOTA el señor FERNANDO ARTURO NAVARRETE. Se **NEGÓ** esta prueba.

6. Al Consejo Superior de la Judicatura, para que solicite a la Jurisdicción Ordinara Penal del Circuito y Especializada, si el actor cuenta con condenas a víctimas por la comisión de sus delitos, para que, en caso de acceder su señoría a las pretensiones del mismo, las víctimas tengan conocimiento de esto y puedan resarcir sus derechos. Se **NEGÓ** esta prueba.
7. A Fiscalía General de la Nación para que informe, si el actor cuenta con condenas a víctimas por la comisión de sus delitos, para que, en caso de accede señoría a las pretensiones del mismo, las víctimas tengan conocimiento de y puedan resarcir sus derechos. Se **NEGÓ** esta prueba.
8. Al Ministerio de Educación Nacional para que informe cual es el trámite o procedimiento que debe seguir una Institución de Educación Superior / Universidad para poder ofrecer y poner en marcha un programa de Educación Superior dentro de un Establecimiento carcelario. Igualmente para que informe si el INPEC se encuentra autorizado por si solo para dejar que esta clase de programas se realicen en Establecimientos Carcelarios a población en condiciones especiales. Se **DECRETÓ** esta prueba.
9. Al INPEC para que informe quién ostentaba la calidad de supervisor del convenio No. 074 de 2011 con la Corporación IDEAS. Igualmente para que informe su nombre, dirección, teléfono y actual ubicación dentro de la institución. Se **NEGÓ** esta prueba.

Por secretaria **ELABÓRENSE** los oficios, los cuales deberán ser enviados a la apoderada del ICFES, y ésta deberá tramitarlos ante la entidad respectiva dentro de los 5 días siguientes al recibo, dejando constancia de su gestión en este expediente y deberá estar pendiente de su recaudo para que sea allegada previo a la celebración de la audiencia de pruebas.

7.2.3 TESTIMONIALES

Solicitó los siguientes testimonios:

1. Cristina Pedraza Alvarado. (fl. 118) El Despacho **DECRETÓ** este testimonio.
2. Gustavo Adolfo Duare Tapia. (fl. 118). El Despacho **DECRETÓ** la prueba, pero no como testimonio, sino como informe juramentado. Se le ordenó a apoderada que radique el cuestionario ante el INPEC dentro del término de 30 días. Por secretaria **ELABÓRESE** el oficio.
3. Al supervisor del convenio No. 074 de 2011 suscrito por el INPEC y la Corporación IDEAS. El Despacho **NEGÓ** este testimonio.

7.2.4 INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitó que comparezca Fernando Arturo Navarrete Patiño para que absuelva el interrogatorio de parte. El Despacho **DECRETÓ** la prueba. Se le ordenó al apoderado del demandante que haga comparecer a su cliente para que absuelva el interrogatorio en la fecha dispuesta para la audiencia de pruebas.

7.3 POR LA PARTE DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La entidad no aportó ni solicitó pruebas.

7.4 POR LA PARTE DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

7.4.1 DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación a la demanda y que reposan en el expediente, obrantes a folio 172 a 211 del expediente.

7.2.2. OFICIO.

Solicitó se oficie al INPEC para que se alleguen las siguientes documentales:

1. Registro de actividad de redención del señor FERNANDO ARTURO NAVARRETE PATIÑO con la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
2. Certificación que dé cuenta de la redención efectiva del aquí demandante por parte del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, el cual vigilaba la pena del señor Navarrete y donde registra los meses de redención de por estudio.

El Despacho NEGÓ las pruebas solicitadas.

La decisión de pruebas se notificó en estrados.

Demandante: sin objeción.

ICFES: Interpuso el recurso de reposición respecto de las pruebas documentales que solicitó el demandante y que fueron decretadas por el Despacho.

Min Educación: conforme.

El Despacho escuchó a los sujetos procesales y luego decidió: **NO REPONER** el auto de pruebas.

La decisión se notificó en estrados.

Parte demandante: sin observación

ICFES: Conforme.

Ministerio de Educación: Conforme.

8. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTICULO 181 Ley 1437 de 2011)

Se fijó la audiencia de pruebas para el **(13) de octubre de 2021, a las diez (10) a. m.**

La decisión se notificó a las partes en estrados. Sin observaciones.

La presente acta fue elaborada por la secretaria *ad-hoc* y suscrita únicamente por el juez que presidió la audiencia, atendiendo a que la diligencia judicial se realizó de manera virtual.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42926158581512c6bef157c8f829df3d81609821f245438c98aca73e251c1dca

Documento generado en 14/10/2020 10:37:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**